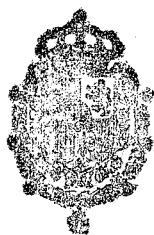


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Garmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 705 y 706.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se le expida a don Francisco Seda Balén, título de Maestro Director en propiedad de la Escuela Nacional graduada de primera enseñanza de Valdepeñas.—Página 706.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 706.

Otra ídem íd. íd. la provisión de una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cuenca.—Página 706.

Otra resolviendo dudas respecto a la aplicación de la Real orden de 15 de Enero último sobre agregación de vacantes a oposiciones.—Página 707.

Administración Central

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que el plazo para la presentación de obras para la Exposición Nacional de Artes Decorativas e Industrias Artísticas, correspondiente al año actual, comienza el 24 del mes corriente y termina el 8 de Abril próximo.—Página 707.

Dirección General de Primera enseñanza.—Circular reproduciendo instrucciones dictadas para el pago de los gastos de material de las Escuelas de adultos del segundo semestre del año próximo pasado.—Página 707.

Nombrando a D. Luis Riva Salué, Oficial de Contabilidad de la Sección de Instrucción Pública de Huesca.—Página 708.

Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Municipios que se mencionan.—Página 708.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aclarando la regla 2.ª de la

Real orden de 24 de Febrero último, complementaria del Real decreto de 21 de dicho mes, relativo a servicios por Administración y Contabilidad de este Ministerio.—Página 708.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona), Compañía anónima de seguros La Ganadera Española y Patronato de la fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Estados de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Julio del año anterior.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Reus, de primera clase, á D. Bartolomé Gómez González, que sirve el de Granollers y resulta el más antiguo de los de mejor clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Zaragoza, de primera clase, á D. Enrique González Garrido, que sirve el de Figueras y resulta el más antiguo de los de mejor clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipoteca-

ria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Mateo, de segunda clase, á D. Antonio Maceda Janeiro, que sirve el de Fuentesauco, y resulta el más antiguo de los de mejor clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Guadalajara, de tercera clase, á D. Eustaquio Díaz Moreno, que es electo del de Lucena del Cid, y resulta el más antiguo de los de mejor clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 1.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bañeza, de tercera clase, á D. Ricardo Vázquez Rey, que es electo del de Montalbán y resulta el más antiguo de los de mejor clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Llerena, de primera clase, á D. Daniel Berjano Escobar, que sirve el de Cáceres y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Feliú de Llobregat, de primera clase, á D. Jaime Latorras Macía, que sirve el de Lérida y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Atienza, de tercera clase, á D. Juan Chacón y Hervás, que sirve el de Alcántara y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a

turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Rambla, de tercera clase, á D. José Triana Biasco, que sirve el de Chiclana, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otros dos Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, de tercera clase, á D. José Iglesias Fernández, que sirve el de Laredo y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villarcayo, de tercera clase, á D. Joaquín Navarro Carbonell, que sirve el de Riaza y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente á instancia de D. Francisco Sedá Belén, en solicitud de que se le expida título de propiedad de Maestro Director de la Escuela graduada de Valdepeñas, por haber cumplido los años de servicios necesarios para obtenerlo,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado justifica las condiciones exigidas por el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, ha resuelto acceder á lo solicitado, disponiendo que á D. Francisco Sedá Belén se le expida título de Maestro Director en

propiedad de Escuela Nacional graduada de Primera enseñanza de Valdepeñas, con el sueldo anual de 1.650 pesetas y demás ventajas de la Ley, con antigüedad y efectos desde 9 de Julio de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.^o del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.^o Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.^o Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las establecidas en los artículos 4.^o, 5.^o y 6.^o del citado Real decreto; y

4.^o Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Ourense, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.^o Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Elementales que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución, serán las establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto á la aplicación de la Real orden de 15 de Enero último sobre agregación de vacantes á oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar:

1.º Que únicamente puedan agregarse vacantes en el mencionado turno de oposición libre, quedando, por tanto, prohibido en las restringidas;

2.º Que sólo puedan ser objeto de agregación las plazas que correspondan también á oposición libre;

3.º Que en lo sucesivo cuantas peticiones de agregación se produzcan se remitan por los Tribunales respectivos á los correspondientes Rectorados, y éstos las envíen, para resolución á esa Dirección General, siempre que previamente se haya llenado el requisito de que se trate de petición unánime del Tribunal, en la que se justifique la necesidad de la agregación.

Los Rectorados manifestarán al remitir las solicitudes, el número de vacantes que figuren en condiciones de ser agregadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: Coincidiendo el período de recepción de obras para la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas correspondiente al año actual, con el plazo señalado para embalaje de los cuadros y esculturas destinados á la Exposición Internacional de Bellas Artes de Munich, á la que España concurre oficialmente, y las que están depositadas en el Palacio de Exposiciones del Retiro, y atendiendo, por otra parte, á los deseos manifestados reiteradamente por varias Escuelas de Artes y

Oficios de que se demora el plazo de presentación de obras de la expresada Exposición de Artes decorativas, por las dificultades inherentes á la índole especial de tal concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, por este año, el indicado plazo para presentación de obras comience el 24 de Marzo corriente y termine el 8 de Abril próximo inclusivo.

De Real orden, comunicada, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Dirección general de primera enseñanza.

CIRCULAR

Por Ley autorizada por las Cortes y promulgada en la GACETA correspondiente al día 14 de Diciembre último, se ha concedido á este departamento, entre otros créditos, uno de 150.000 pesetas destinado al pago de los gastos de material de las Escuelas de adultos por el segundo semestre del pasado año de 1912, y como su importe ha de ser aplicado precisamente al abono de las atenciones que se encuentran en este caso, es decir, realizadas ya por los Maestros (sin que hayan sido satisfechas), los libramientos sólo pueden hacerse previa remisión de las cuentas que acrediten los gastos efectuados, de igual modo y forma que se hizo cuando fué necesario satisfacer en estas mismas condiciones el segundo semestre de material de adultos del año 1907, y con el fin de llegar al pago de aquel servicio como éste fué verificado,

Esta Dirección General ha resuelto reproducir las Instrucciones que entonces se dictaron para que sean conocidas de los señores Maestros interesados y de los Habilitados de los partidos judiciales de esa provincia, á quienes ordenará su exacto cumplimiento:

1.ª Los señores Maestros de Primera enseñanza que hubiesen tenido clase de adultos en el año de 1912, y á quienes se adeude el gasto de material que realizaron durante el segundo semestre de dicho año, deberán formular cuentas justificadas de su importe, que remitirán inmediatamente á las Juntas provinciales de la provincia á que pertenezca el pueblo en que desempeñaron aquel servicio, conteniendo el importe de estas cuentas en el límite correspondiente á la mitad de la consignación total asignada á sus Escuelas en aquel año.

Estas cuentas pueden llevar la fecha de entonces ó la corriente.

2.ª Deberá utilizarse como modelo para rendir estas cuentas el mismo que sirve para las atenciones generales de todos los años, detallado en las Instrucciones aprobadas por Real orden de 27 de Marzo de 1911.

3.ª Recibidas en las Juntas provinciales las cuentas de los Maestros que se encuentran en este caso, deberán ser examinadas, censuradas y aprobadas, hecho lo cual, los Secretarios Jefes de las Secciones provinciales deberán facilitar á los Habilitados nota ó relación detallada de las cuentas aprobadas para que formulen su cuenta general del partido, debiendo tener muy presente al realizar estas diligencias que el crédito con que han de efectuarse los pagos ha sido solicitado y concedido y ha de ser distribuido con arreglo á los datos comprendidos en las certificaciones que fueron en aquel

año expedidas por las Juntas provinciales.

4.ª Esta cuenta general deberá ser redactada por los Habilitados, conforme al modelo usual y corriente aprobado por el número 7 de las Instrucciones generales de 27 de Marzo de 1911, ya citadas, teniendo presentes las siguientes observaciones:

a) El recibo que debe ceder el Maestro, cuando el pago se hace con anterioridad á la formación de las cuentas, no debe en esta ocasión unirse á aquéllas, puesto que la rendición de cuentas va á ser hecha con anterioridad al pago. Este recibo será unido á las cuentas en el momento oportuno, como se indica más adelante.

b) Tampoco habrán de acompañarse á estas cuentas las cartas de pago de reintegro al Tesoro del impuesto de 1,20 por 100. Este reintegro no debe hacerse por los Habilitados, porque después, al hacer el pago de las cuentas, la Delegación de Hacienda de cada provincia descontará del libramiento el impuesto, percibiendo el Habilitado en su día la cantidad líquida que ha de abonarse á los Maestros.

c) Para estos efectos, los señores Habilitados deberán tener presente que en la casilla de sus cuentas correspondiente á las cantidades deben consignar el íntegro de la asignación que corresponde al segundo semestre de la clase de adultos, esto es, la asignación (líquido) que debe percibir y justificar el Maestro, más 1,20 por 100 del impuesto de pagos al Estado, más el 0,50 por 100 de Habilitación.

d) Nada hay que detallar ni consignar en la liquidación de carga y data, porque el libramiento no ha de percibirse por los Habilitados sino con posterioridad á la remisión de las cuentas, pero sí deberá hacerse en el lugar correspondiente la demostración de los descuentos ó impuestos. La fecha de esta cuenta puede ser la de 1912, si ya estuvieran formuladas, ó la corriente si ahora se formula.

5.ª Formuladas así las cuentas ó relación general de gastos por los Habilitados, deberán remitirlas á la Sección de las Juntas provinciales, acompañando un segundo ejemplar ó copia de estas relaciones.

6.ª Los Jefes de las Secciones dispondrán que estas cuentas sean diligenciadas en la forma que determina la Instrucción número 20 de las aprobadas en 27 de Marzo de 1911, y unirán á ellas las cuentas de los Maestros, remitiéndolas á esta Dirección General para su abono.

7.ª La Dirección General ordenará el pago de su importe á favor de los señores Habilitados de los partidos judiciales, y cuando éstos hagan efectivo el libramiento deberán proceder inmediatamente al pago, recogiendo de los Maestros el recibo correspondiente (modelo número 6 de los aprobados por las Instrucciones ya citadas), recibos que deberán unir en las Delegaciones de Hacienda á los libramientos realizados.

8.ª Los Habilitados de los partidos judiciales quedan obligados á notificar á los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción Pública que se ha efectuado el pago totalmente, cuando así se haya hecho, y estos funcionarios lo comunicarán á esta Dirección General inmediatamente, para dar á los pagos la debida publicidad.

9.ª Estos pagos deberán realizarse por los señores Habilitados en el mismo plazo que las Delegaciones de Hacienda conceden para la firma y devolución de las nóminas de personal, y en todo caso deberán tener muy presente que cuando no

les sea posible efectuarlo no deben retener en su poder los fondos realizados, sino que deberán ingresarlos al Tesoro en las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

10. Todas las diligencias preliminares a la expedición de los libramientos deben hacerse por las Secciones de Instrucción Pública de las Juntas provinciales, Maestros y Habilitados con la mayor rapidez posible para que los pagos puedan efectuarse desde luego.

Madrid, 11 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Visto el expediente de concurso de ascenso a la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección de Instrucción Pública de Huesca, y

Teniendo en cuenta que el aspirante que cuenta con más servicios en la categoría es D. Luis Riva Sahué, número 4 del escalafón correspondiente:

Considerando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias,

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre a D. Luis Riva Sahué, Oficial de Contabilidad de la Sección de Instrucción Pública de Huesca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y se anuncie la vacante que deja de Auxiliar de la misma al concurso entre cesantes, que es el turno a que corresponde.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira. Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública de Huesca.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Casbia (Pontevedra), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Casbia (Pontevedra), y

Resultando que el Ayuntamiento propone una nueva distribución de los distritos escolares, y alega su escasez de recursos para sostener todas las Escuelas proyectadas:

Resultando que la Junta local informa favorablemente:

Resultando que la Inspección es de parecer que se desestime la pretensión:

Resultando que a su dictamen se adhiera la Junta provincial:

Considerando que el número y clase de Escuelas de cada distrito tienen que ser las que determina la población de éstos, conforme a la ley de Instrucción Pública:

Considerando que los razonamientos de orden económico expuestos por el Ayuntamiento carecen de fundamento desde la publicación de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Marzo de 1911,

Este Consejo opina, de acuerdo con el Negociado del Ministerio, que procede dividir todo el término municipal de Casbia en los distritos de Cruces-Berejos, Cameiro-Ferreiros, de 914 habitantes; Camanones en Fricira-Gres-Añobre Camanones en Candañedo, de 1.262; Oirós en Sendorón-Arorez Badoño, de 553; Salgueiros Ollares, de 630; Brandariz Obra, de 760; Casbia, de 679; Yusca, de 562; Merza, de 737; Piloño, de 667; Lobrejo, de 504, y Ferraxine, de 658, con dos Escuelas, una de niños y otra de niñas cada uno; y Duja-

me-Portodemoros, de 222 habitantes; Arruego, de 236; Barenas, de 264; Fontaró, de 290; Sonen, de 252; Lázaro, de 336, y Lon, de 366, con una Escuela de asistencia mixta cada uno, 6 sean, en total, 13 distritos con 29 Escuelas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el presente informe, ha tenido a bien resolver que se lleve a cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Pontevedra.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1913.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Santiago.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Puente Caldelas (Pontevedra); y

Resultando que el Ayuntamiento solicita que se modifique el proyecto, en el sentido de disminuir el número de distritos escolares y de Escuelas, excepto en lo que se refiere a la supresión de la actual Escuela de Taboadela, cuya continuación interesa:

Resultando que la Junta local informa favorablemente:

Resultando que la Inspección entiende, por el contrario, que debe desestimarse la demanda, salvo en lo que se refiere a la Escuela de Taboadela:

Resultando que a este dictamen se adhieren la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio:

Considerando que el proyecto de que se trata responde a las necesidades de la enseñanza en el Municipio de Puente Caldelas:

Considerando que por la razón de la distancia de cinco kilómetros que media entre las dos parroquias, se hace muy difícil la concurrencia de los niños de Taboadela a las Escuelas de Yustanes;

El Consejo opina que procede aprobar el proyecto, con la sola modificación de que la parroquia de Taboadela constituya un distrito escolar independiente del de Yustanes, con una Escuela de asistencia mixta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el presente dictamen, ha resuelto que se lleve a cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Pontevedra.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1913.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Santiago.

En el expediente de que se hace mérito, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido por virtud de la Real orden de 11 de Marzo de 1911, dictada de conformidad con el parecer de este Consejo, para depurar responsabilidades en el hecho denunciado por los vecinos de Gabia Chica (Granada), respecto a la inversión por el Ayunta-

miento de 901,47 pesetas consignadas para enseñanza en los presupuestos municipales:

Resultando que el sobrante de los recargos de Contribución después de la cantidad con que contribuye el Ayuntamiento al sostenimiento de la primera enseñanza, se invierte en otras atenciones municipales debidamente autorizadas:

Resultando que la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan que no existen motivos de responsabilidad para el Ayuntamiento, y que se divida el distrito escolar que forman actualmente los Municipios en Gabia Grande y Gabia Chica, creando en ésta una Escuela de asistencia mixta que deba subvencionar el Estado, por ser notoriamente insuficientes los recursos de que dispone el Ayuntamiento:

Considerando que la denuncia carece por completo de fundamento, y así lo reconocen los propios denunciados en las declaraciones que prestaron en este expediente:

Considerando que es evidente la necesidad de modificar el actual distrito escolar que forman los Municipios de Gabia Chica y Gabia Grande, constituyendo con el primero un distrito independiente, según reza el proyecto, con una Escuela de asistencia mixta:

Considerando que siendo el Municipio de Gabia Chica de escasísimo vecindario, podría el Estado ayudar al sostenimiento de la Escuela,

Este Consejo opina que procede declarar que no existe responsabilidad para el Ayuntamiento de Gabia Chica por el hecho denunciado que motivó este expediente, y que conforme al proyecto de Arreglo escolar, debe constituir dicho Municipio un distrito independiente, con una Escuela mixta, subvencionada, a ser posible, por el Estado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1913.—El Director general, Rafael Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Habiendo ofrecido alguna duda la regla 2.ª de la Real orden de 24 de Febrero último, complementaria del Real decreto de 21 de dicho mes, relativo a servicios por Administración y Contabilidad de este Ministerio,

Esta Dirección General manifiesta a V. S. que la cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España, a que la expresada regla 2.ª se refiere, debe abrirse a nombre de la correspondiente dependencia, según su designación, y a favor de los cargos del Jefe y del Pagador de la misma, conjuntamente, sin expresión de los nombres de quienes desempeñen los cargos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Señores Ingenieros Jefes de los servicios de Obras públicas en las provincias.

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra" Paseo de San Vicente, núm. 20.